

Alcaldía Municipal de Envigado Secretaría de Educación y cultura

RESOLUCIÓN NÚMERO 10189 (Octubre 31 de 2019)

"Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO – A, para el año escolar 2020, en los establecimientos de educación formal de carácter oficial y privado en los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos del municipio de Envigado y se dictan otras disposiciones".

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere, los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto nacional 1075 de 2015 y la Resolución Nacional 2824 del 9 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Corresponde a las Secretarías de Educación Municipales, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. De conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994,

Las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de su Calendario Escolar, según el cual, la educación preescolar, básica y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo Institucional y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil. (Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.4.1)

Los estudiantes tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo

inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075.

Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporaran en su calendario académico una semana al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada-"DIA E", el que constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo. El Ministerio Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo este día mediante Resolución (Decreto 1075 de 2015 Art.2.3.8.3.1).

La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

"las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de días no trabajados por cese de actividades académicas". (Decreto 1075 de 2015 Art.2.4.3.4.2).

La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular Nº. 32 del 6 de diciembre de 2012 emanada del Ministerio de Educacion Nacional, con respecto a los Calendarios Escolares adoptados por la entidades Territoriales certificadas, entre otros aspectos, señala que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes y directivos, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas - como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a las diferentes semanas o meses.

El Decreto Nacional Nº. 996 de 4 de mayo de 1951 declaró el "DIA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad, además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

El Decreto Nacional Nº. 2237 del 24 de noviembre de 2015, establece el "DÍA

cada año, aclarando que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes, debiendo garantizarse a los estudiantes la prestación del servicio educativo.

La Procuraduría General de la Nación mediante Circular 16 del 18 de agosto de 2012 invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio educativo, den estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

Que la Circular Ministerial N° 34 de septiembre 13 de 2019 define el concepto de "Semana" al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, correspondiente a la "serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo", por lo tanto, el trabajo académico, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil deben planearse y fijarse en "Semanas", como textualmente lo fija la norma, y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La Circular Ministerial N° 34 de septiembre 13 de 2019, establece las orientaciones para la elaboración del calendario escolar 2020, dirigido a Gobernadores, Alcaldes y Secretarías de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL. Los establecimientos educativos de carácter oficial, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un Calendario Académico – A, para el año lectivo de 2020, que iniciará el 1 de enero de 2020, finalizará el 31 de diciembre de 2020, tendrán 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, las cuales podrán ser distribuidas así:

PERIODO -	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO ESCOLAR 2020			
	DESDE	HASTA	DURACION (en semanas	
	SEME	STRE 1		T
1°	lunes, 20 de enero de 2020	domingo, 29 de marzo de 2020	10	
2°	lunes, 30 de marzo de 2020	domingo, 5 de abril de 2020	1	40
	lunes, 13 de abril de 2020	domingo, 14 de junio de 2020	9	

	SEME	STRE 2	
3°	lunes, 6 de julio de 2020	domingo, 13 de septiembre de 2020	10
4°	lunes, 14 de septiembre de 2020	domingo, 4 de octubre de 2020	3
	lunes, 12 de octubre de 2020	domingo, 29 de noviembre de 2020	7

Parágrafo Primero. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo Segundo. Calendario para la Educación Formal de Adultos: De Acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al CLEI 4 - se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la Educación Formal Regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la Educación Media – CLEI 5 Y CLEI 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semana adicionales que ordena la norma, en consecuencia al Artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

SEMANAS A	ADICIONALES DE LOS CL	EI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 202	0
PRIMER	lunes, 13 de enero de 2020	domingo, 19 de enero de 2020	2
SEMESTRE	lunes, 15 de junio de 2020	domingo, 21 de junio de 2020	2
SEGUNDO	lunes, 5 de octubre de 2020	domingo, 11 de octubre de 2020	2
SEMESTRE	lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 6 de diciembre de 2020	2

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.2.4 las define como el tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación

"Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral."

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO ESCOLAR 2020

DESDE	HASTA	DURACIÓN
lunes, 13 de enero de 2020	domingo, 19 de enero de 2020	. it - 1 - 30
lunes, 6 de abril de 2020	domingo, 12 de abril de 2020	1
lunes, 15 de junio de 2020	domingo, 21 de junio de 2020	1
lunes, 5 de octubre de 2020	domingo, 11 de octubre de 2020	1
lunes, 30 de noviembre de 2020	domingo, 6 de diciembre de 2020	1
		5

Parágrafo Primero. Las actividades de desarrollo institucional descritas en el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, establecidas para los días 6, 7 y 8 de abril de 2020 (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 22 y 29 de febrero y 7 de marzo de 2020.

Para el desarrollo de estas actividades el Rector o Rectora adoptará un plan de trabajo para sí mismos, para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, garantizando el cumplimiento de los planes de trabajo y de elaborar un informe institucional sobre las actividades desarrolladas y el correspondiente reporte sobre el cumplimiento por parte del personal docente y directivo de dicha actividad estableciendo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento para cada fecha establecida en la presente Resolución, dichos informes deberán ser remitidos a la Direccion de Inspección y Vigilancia, a más tardar, cinco (5) días después de finalizando el plan de trabajo acordado para en cada semana de desarrollo institucional.

Parágrafo Segundo. Para el cumplimiento de actividades durante las semanas de desarrollo institucional los Rectores deberán presentar el cronograma de Planeacion, por cuanto serán excepcionales los días de jornada pedagógicas por fuera de estas semanas.

ARTÍCULO TERCERO: RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán doce

de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, según lo establece el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2020			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
miércoles, 1 de enero de 2020	domingo, 19 de enero de 2020	3	
lunes, 6 de abril de 2020	domingo, 12 de abril de 2020	1	
lunes, 15 de junio de 2020	domingo, 5 de julio de 2020	3	
lunes, 5 de octubre de 2020	domingo, 11 de octubre de 2020	1	
lunes, 30 de noviembre de 2020	jueves, 31 de diciembre de 2020	4	
		12	

Parágrafo.- En cumplimiento del Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada "Día E". Para el presente Calendario la fecha será fijada por el Ministerio del Educacion Nacional a través de Resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de que trata el presente Parágrafo, hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2020			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
lunes, 30 de diciembre de 2019	domingo, 12 de enero de 2020	2	
lunes, 22 de junio de 2020	domingo, 5 de julio de 2020	2	
lunes, 7 de diciembre de 2020	domingo, 27 de diciembre de 2020	3	
- Annual Control of the Control of t	**************************************	7	

ARTÍCULO QUINTO. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El rector

académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2020, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 2.3.3.1.4.2 y en Artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: De conformidad con los numerales 10.9 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, y el Artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015 el rector o director, deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

Parágrafo Primero. Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2020, a la Secretaría de Educación y Cultura, Dirección de Inspección y vigilancia antes del 15 de noviembre de 2019 y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada periodo semestral.

Educativos Privados. Segundo. Establecimientos Parágrafo establecimientos educativos privados con Calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N°. 15 de agosto 21 de 2009. El único receso estudiantil de carácter obligatorio es el determinado en la Sección 11 del Capítulo 1, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, las demás fechas de recesos serán definidas por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Los rectores o directores de los establecimientos Educativos de carácter privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año 2020 a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura de Envigado para su verificación y aprobación antes del 15 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: De acuerdo a lo establecido en el Parte 4, Título 3 del Decreto 1075 de 2015 y el numeral 10.9 del artículo 10º de la Ley 715 de 2001, el Rector o Director, por medio de la Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará al cumplimiento de la correspondiente asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10º de la Ley 715 de 2001, en la Parte 4, Titulo 3 del Decreto 1075 de 2015 y en la Presente Resolución Municipal, deberán publicar

comunicarán por escrito a los padres de familia; la relación del personal docente de aula a cargo de cada área o asignatura, los docentes líderes de apoyo y orientador escolar asignado para el desarrollo de la jornada escolar ordinaria y única, detallando los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10º de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO OCTAVO. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS Y OTRAS CELEBRACIONES: La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos del municipio de Envigado, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la Comunidad Educativa.

Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero. Como apoyo a lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todas las instituciones educativas del municipio, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, celebrarán el 13 de marzo de 2020, el "DIA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR" con actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz, democracia, solidaridad, confraternidad, cooperativismo y en general, la formación de valores.

Parágrafo Segundo. El día de la "CONVIVENCIA ESCOLAR" se celebrará el día viernes 11 de septiembre de 2020 en todos los establecimientos educativos oficiales y privados de nuestro municipio; esta celebración se entiende como una jornada escolar regular pero dedicada al desarrollo de actividades lúdico pedagógicas para la implementación de acciones referidas a la promoción de la Convivencia escolar que debe involucrar la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educativa, atendiendo los postulados de la Ley 1620 de 2013 y El Título 5 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y en articulación con el plan, programa o proyecto de convivencia escolar adoptado por cada establecimiento educativo.

NOVENO. PROCESOS DE ARTÍCULO MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES **ESPECIALES** DF APOYO PEDAGÓGICO: Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del Estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional y para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2 4 3 4 3 del Decreto 1075 de 2015, se establece que

estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución".

Parágrafo Primero. Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en la Sección 3 del Artículos 2.3.3.3.3 (Numeral 3), 2.3.3.3.5 y 2.3.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

Parágrafo Segundo. Para el desarrollo de las actividades adicionales al plan de estudios y que no se encuentren enmarcadas dentro de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 2.3.3.1.6.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y que se encuentren enmarcadas como jornadas pedagógicas o actividades adicionales, deberán ajustarse conforme lo establecido en el Artículo 2.3.3.1.7.1 del Decreto nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: CALENDARIO ACADEMICO ESPECIAL: Los establecimientos educativos que requieran CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Envigado, entidad que previa valoración de las causas que sustenten la petición, procederá a aceptar o negar el calendario solicitado, por acto administrativo expedido por la Secretaría de Educacion y Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que "la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada podrá realizar los aiustes del calendario académico sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes ni para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones educativas Oficiales y Privados del Municipio de Envigado lo ejercerá la Secretaría de Educación y Cultura de Envigado a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso a partir de la fecha de su publicación y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Envigado, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BABINGTON LEANDRO QUICENO CAÑAS

Secretario de Educación y Cultura (E)

Proyecto: Pagar A, Jiménez Amaya: Resol. Calendario Escolar A 2020.

Revisión Andrea Patiño Saldarriaga /Directora de Inspección y Vigilancia